



SERIE AN N° 52267799

18 DIVISION DE REGISTRO SINDICAL

HELLY ACUÑA GARCIA, Secretaria de la División de Registro Sindical, que suscribe CERTIFICA: Que en los archivos de ésta División aparece la Resolución Divisional N° 018-D.R. de fecha 29 de enero de 1971 del Registro de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) cuyo tenor literal es como sigue:

"A fs. 136: AÑO DE LOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU.-Resolución Divisional N° 18-D.R., Lima, 29 de enero de 1971, VISTO: - el expediente N° 13/969, relativo al registro de la Confederación General de trabajadores del Perú, (CGTP), organizado ante ésta División; y CONSIDERANDO: Que, la Confederación General de Trabajadores del Perú, solicita su registro de conformidad con el Convenio Internacional de Trabajo N° 87 y los Decretos Supremos Nos. 009 de 3 de mayo de 1961 y 021 de 21 de diciembre de 1962, respectivamente; Que, para este efecto la Confederación recurrente, ha cumplido con presentar toda la documentación necesaria, de conformidad con lo que dispone el Art. 24 del Decreto Supremo N° 021, acotado y relacionada con Federaciones que la integran, en número suficiente y que son: "Federación de Trabajadores de Puno", "Federación de Trabajadores de la Industria Metalúrgica del Perú", "Federación de trabajadores de la Industria Cervecera del Perú", "Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú", "Federación de Obreros Panaderos Progreso y Justicia", "Federación de Trabajadores en Bebidas Gaseosas y Similares del Perú", "Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Pesquera del Perú", "Federación de Trabajadores del Cuzco", "Federación de Empleados Bancarios" y "Federación Regional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos del Sur del Perú", que se encuentran debidamente reconocidas y registradas; y Estando a lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Decreto Supremo N° 021, de 21 de diciembre de 1962; SE RESUELVE: Regístrese la "CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU (C.G.T.P.), con sede en la provincia de Lima; devuélvase a la recurrente copia de los Estatutos y demás documentos presentados, con la constancia de su registro y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.-Hágase saber.- ALFONSO DE MANZANEDO GANOZA.-Sello y Firma

Es copia fiel de su original a la que me remito en caso necesario expidiendo la presente, a solicitud de los interesados y por orden Superior, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos ochentidos.



Atentamente,

HELLY ACUÑA GARCIA Secretaria

DE TRABAJO

RESOLUCION DIVISIONAL Nº 18-D.R.

Lima, 29 ENE. 1971

Visto el expediente Nº 13/969, relativo al registro de la "Confederación General de Trabajadores del Perú" (C.G.T.P.), organizado ante esta División; y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación General de Trabajadores del Perú, solicita su registro de conformidad con el Convenio Internacional de Trabajo Nº 87 y los Decretos Supremos Nos. 009, de 3 de Mayo de 1961 y 021, de 21 de Diciembre de 1962, respectivamente;

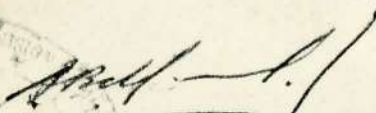
Que para este efecto la Confederación recurrente, ha cumplido con presentar toda la documentación necesaria, de conformidad con lo que dispone el Artº. 24 del Decreto Supremo Nº 021, - acotado y relacionada con Federaciones que la integran, en número suficiente y que son: "Federación de Trabajadores de Puno", "Federación de Trabajadores de la Industria Metalúrgica del Perú", "Federación de Trabajadores de la Industria Cervecera del Perú", "Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú", "Federación de Obreros Panaderos Progreso y Justicia", "Federación de Trabajadores en Bebidas Gaseosas y Similares del Perú", "Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Pesquera del Perú", "Federación de Trabajadores del Cuzco", "Federación de Empleados Bancarios" y "Federación Regional de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos del Sur del Perú", que se encuentran debidamente reconocidas y registradas; y

Estando a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo Nº 021, de 21 de Diciembre de 1962;

SE RESUELVE:

Regístrese la "CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU" (C.G.T.P.), con sede en la provincia de Lima; devuélvase - a la recurrente copia de los Estatutos y demás documentos presentados, con la constancia de su registro y publíquese en el Diario Oficial "El Peruano".

Hágase saber.-


ALFONSO DE MANZANEDO GANOZA
Encargado de la División de Registro.-

ME.-

Lima, 21 de Febrero de 1990

La presente fotocopia es idéntica a su original que
corre a fs. 136 del expediente No. 13-69



Alfonso Benevides Vega

**ALFONSO BENEVIDES VEGA
JEFE DEL DPTO. DE CONTROL Y
ESTADÍSTICA DE LA DIRIGENCIA SINDICAL**




MINISTERIO DE TRABAJO Y
PROMOCION SOCIAL

VICTOR RUIZ CARRERO, Jefe del Departamento de Registro de Organismos Sindicales que suscribe, CERTIFICA: Que la "CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU" -- (C.G.T.P.), registrada mediante Resolución Divisional No. 18-D.R. de 29 de Enero de 1971; por Resolución Divisional No. 048-85-DV-RES de 15 de Mayo de 1985 se registró su nuevo Estatuto el que consta de 12 Capítulos y 50 Artículos, Estatuto que corre de fs. 170 á 182 -- del Exp. No. 13/969-D.O.S. Y M., relativo al registro oficial de la mencionada organización sindical. - - - -

Se expide la presente constancia certificada, con la devolución de los documentos presentados debidamente sellados. - - - -

Lima, 27 de Mayo de 1985.-


Victor R. Ruiz Carrero
Jefe del Depto. de Registro
de Organismos Sindicales
MINISTERIO DE TRABAJO

vrc/.





MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION DIVISIONAL N0048-35-DV-ROS.

Lima, 15 de Mayo de 1935.

VISTO: El recurso de fs. 163, presentada por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), sobre modificación de Estatutos; Exp. N0 013-69-D.O.S.Y. y,

CONSIDERANDO:

Que, hechen las subsanaciones correspondientes a sus Estatutos por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), con relación al Cuarto Considerando de la Resolución Divi- sional N0 118-32-915500 de fecha 20 de Agosto de 1932 que aparece a fs. 163-164, así como se advierten de fs. 167-169, que aprobé par- cialmente la modificación de Estatutos;

Que, obrando de autos de fs. 170-182, los Esta- tutes debidamente modificados que están contenidos en 12 Capítulos y 49 Artículos y hecho el estudio correspondiente, los mismos que no se oponen a las disposiciones vigentes; procedo que este Despacho - ampare la aprobación de la Modificación Estatutaria solicitada;

Que, por estos fundamentos y en uso de las fa- cultades conferidas a éste Despacho, por el Decreto Supremo N0 003- 72-TR;

SE RESUELVE:

Apruébase la modificación de Estatutos de la - Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), los mismos - que constan de 12 Capítulos y 50 Artículos, devolviéndose a los in- teresados copia de los mismos debidamente referendados.

HAGASE SABER.-(FDO) -IRIBALEGIO MALDONADO.-Jefe Encargado de la División de Registros Sindicales.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines.

Dios guarde a Ud.



Consuelo Cruzada de Jimenez SECRETARIA

Confederación General de Trabajadores del Perú (C.G.T.P)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. N° 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo N° 4 DE Telf. 231707 - 243063 - Lima

REGISTROS SINDICALES



SEÑOR JEFE DE LA DIVISION DE REGISTROS SINDICALES

SEÑOR JEFE .-

En nombre del **Secretariado Ejecutivo** de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU señalando domicilio legal en Plaza Dos de Mayo N° 4 -Lima, recurrimos a su Despacho para comunicarle lo siguiente:

RECIBIDO EN EL CENTRO

60869

Que, cumplimos con regularizar las observaciones que se indican en la Resolución Divisio-
nal N° 118-82-915500, de fecha 20 de Agosto de 1982
relacionado con la modificación de nuestros Estatutos
aprobados en el IV Congreso Nacional Ordinario,
de fecha 20 de Marzo de 1976, en el título II de los
principios y fines señalados en el artículo 3° y sus
incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), y l)
fueron aprobados en el Congreso, tal como consta en
las actas adjuntas.

Asimismo, en el V Congreso Nacional Ordinario,
en su 4ta. Plenaria de fecha 30 de Setiembre
de 1978, se aprobó la modificación de los siguientes
artículos 5°, 6° agregándose el inciso f), art. 9°
10°, 14°, 19°, 22°, 28°, 29°, 31°, 32°, 33°,., elimi-
nado el art. 35°; y el art. 46°.

En consecuencia, cumplimos con subsanar
las observaciones que se indican en la mencionada Re-
solución Divisio-
nal.

COPIAS DESTINADAS : Adjuntamos copias legalizadas del
Acta de la Asamblea, la misma que son copias fieles
de su original, asentada en nuestro libro de actas.

OTROS DESTINADOS : Adjuntamos ejemplares de nuestros
Estatutos con todas sus modificaciones.

Que, comunicamos a Ud. para los fines
concernientes del caso.

Lima, 05 de Noviembre de 1984.

Atentamente

[Signature]
CARLOS L. BERNHEJ
Presidente (a.i.)

[Signature]
PABLO ALFONSO LEDESMA
Sec. General Adjunto

[Signature]
PABLO ALFONSO LEDESMA
Sec. de Organización

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1963

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 23707 - 243063 - Lima - Perú



ESTATUTOS

CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU - CGTP

TITULO I

CONSTITUCION, INTERIO Y SEDE

Artículo 1.-El Congreso Nacional de Trabajadores del Perú, convocado por el Comité de Defensa y Unificación Sindical - CUDU-, en su última Sesión Plenaria realizada el 14 de Junio de 1963, deja constituida la Central Sindical Nacional con el nombre de CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU - CGTP-.

Artículo 2.-La sede y domicilio legal de la CGTP, es la ciudad de Lima.

TITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 3.-LA CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERU -CGTP-, que integra a las organizaciones bases de los trabajadores, Sindicatos y Asociaciones, y a las Federaciones y Uniones Legales y libres de obreros, campesinos, empleados, técnicos, profesionales, etc., establece los siguientes principios y fines:

- a- que la explotación capitalista imperante en el país basada en la propiedad privada sobre los medios de producción afecta directamente a las clases trabajadoras; que el origen de la miseria y la injusticia social que oprime a nuestro pueblo tiene como causa la incapacidad del sistema capitalista, de las oligarquías nacionales y de los terratenientes que mantienen la propiedad privada de la tierra, el analfabetismo y la explotación de los grandes comercios nacionales y extranjeros;
- b- que la crisis del régimen político capitalista se acentúa por la nefasta intromisión del imperialismo yanqui en los principales fuentes de la riqueza nacional, en el comercio, en la industria, en suma, en el dominio de los instrumentos y medios de producción y en el estado de miseria y abandono de las masas campesinas;
- c- que para terminar con la explotación de las mayorías nacionales, la CGTP orientará su acción reivindicativa y programática por los principios de clase, conservando su plena independencia sindical con relación al Gobierno y a los partidos políticos, y librará una lucha consecuente por los legítimos intereses de la clase obrera y trabajadores en general.

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18-D.R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)
Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú



- d- que para cumplir con sus objetivos, derrotar a los enemigos a la oligarquía terrateniente y feudal, a la burguesía capitalista y al imperialismo, la CGTP como otras fuerzas políticas de clase aspira a representar y organizará a todos los trabajadores de la ciudad y el campo, sin distinción de ideologías políticas, creencias religiosas, edad, sexo o nacionalidad;
- e- que la CGTP impulsa y desarrolla la unidad y solidaridad entre todos los trabajadores latinoamericanos y del mundo. La línea solidaria por las transformaciones estructurales de los países explotados es el mejor instrumento de acción de las masas socializadas contra el imperialismo y sus aliados. Luchará por la paz activa entre los pueblos, por la igualdad de derechos entre los Estados, el desarrollo progresivo de todas las naciones del mundo; en contra de los países agresores y por el ejercicio pleno del derecho de los pueblos a su soberanía e independencia nacionales;
- f- que todas las organizaciones afiliadas a la CGTP tendrán los mismos derechos, deberes y obligaciones, velarán por la aplicación correcta de la democracia sindical que se traduce en el respeto a las mayorías y a la representatividad de las minorías;
- g- que la democracia sindical consiste, además, en la aplicación de un sistema que asegure la representación democrática en el Consejo Nacional y en todos los organismos de dirección nacional de las fuerzas proletarias en acción; en la libre expresión de las opiniones, creencias tácticas y estrategias del movimiento sindical clasista y en la adopción de acuerdos mediante votación y en el acatamiento de las resoluciones y acuerdos que democráticamente se adopten por mayoría;
- h- que para la observancia plena de estos principios, la CGTP desarrollará formas de trabajo colectivo con las distintas tendencias de las organizaciones sindicales, basadas en el ejercicio de la crítica y la autocrítica constructiva, en el respeto de la democracia sindical y en la igualdad de derechos y responsabilidades;
- i- que es deber y obligación fundamental y a ello se comprometen las organizaciones afiliadas a la CGTP, el respeto leal y disciplinado a sus Principios, a su Programa de Acción, a sus Estatutos y resoluciones y métodos de trabajo, como asimismo, el esfuerzo de dirigentes y bases para mantener y fortalecer la unidad y cohesión orgánica y funcional de todos los organismos directivos de la CGTP;

...//... //...

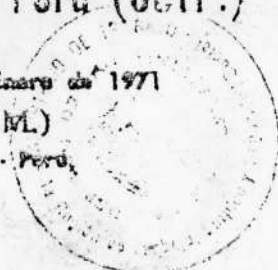
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1948

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231797 - 243063 - Lima - Perú.



- 1- que por ser la CGTP una organización sindical en defensa de los intereses económicos, sociales y culturales de los trabajadores peruanos en el sistema capitalista, se expresa también como una herramienta decisiva para conquistar la emancipación total de la clase y la transformación política, social, económica y cultural de la sociedad actual en la que vivimos de modo que se asegure definitivamente la justicia social, la libertad, la paz, el bienestar y la solidaridad de los trabajadores;
- 2- que la CGTP desarrollará todo tipo de acciones y actividades para elevar la conciencia de clase de los trabajadores, erradicar el analfabetismo e impedir la explotación prematura de los hijos de nuestro pueblo;
- 3- que la CGTP se compromete a encabezar las luchas del pueblo peruano para conquistar mejores niveles de vida, al respeto y la defensa de las libertades públicas y derechos ciudadanos en una acción sin claudicaciones para rescatar el patrimonio nacional, la soberanía y la dignidad nacionales y la total emancipación política del Perú. La organización no tiene fines lucrativos.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Pueden ser miembros afiliados a la CGTP, las organizaciones sindicales siguientes:

- a- Las Federaciones y Centrales sindicales nacionales de trabajadores;
- b- Federaciones y Uniones Sindicales departamentales y provinciales, siempre y cuando éstas últimas no tengan su central departamental afiliada a la CGTP;
- c- Los Sindicatos que no tengan Federaciones nacional ni departamental ni provincial afiliada a la CGTP, mientras se constituya el organismo correspondiente;
- d- Las Asociaciones y organizaciones mutuales de trabajadores destinadas a defender los derechos de los mismos.

Artículo 5.- Para ser miembro afiliado a la CGTP, es necesario la aprobación previa de la solicitud de ingreso por la mitad más uno de la Asamblea de Delegados. Las organizaciones postulantes deben aceptar: la Declaración de Principios, los acuerdos de los Congresos, los Estatutos de la Confederación y el pago de una cuota de ingreso de diez soles por afiliado con un máximo por organización de cinco mil soles.

Artículo 6.- Las organizaciones que deseen afiliarse a la CGTP deberán adjuntar la siguiente documentación por triplicado:

77.011

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

4 -

- a- Una carta solicitando su afiliación;
- b- Copia legalizada del Acta de la Asamblea en la que se adoptó la Resolución de pedir su ingreso a la CGTP;
- c- Copia legalizada de la Resolución de Reconocimiento, si es que existiera;
- d- Un ejemplar de los Estatutos de la Organización Sindical;
- e- La cuota de ingreso que se fija en el presente Estatuto;
- f- Relación de la Junta Directiva y sus Delegados ante la Asamblea Nacional de Delegados. En los casos de Federaciones, Uniones o Asociaciones se incluirán los datos de los organismos bases.

Las organizaciones que soliciten su afiliación deberán además llenar los formularios correspondientes elaborados por la Comisión de Organización para los efectos estadísticos.

Artículo 7.- Los organismos sindicales afiliados tienen los deberes siguientes:

- a- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos;
- b- Acatar los acuerdos de los organismos superiores de dirección;
- c- Defender la unidad y contribuir al fortalecimiento de la disciplina y organización del movimiento sindical;
- d- Pagar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias;
- e- Asistir regularmente a las Asambleas de Delegados y participar en los Congresos o certámenes que la CGTP convoque.

Artículo 8.- Los organismos sindicales afiliados tienen los derechos siguientes:

- a- Tener voz y voto en los Congresos y Asambleas;
- b- Elegir y ser elegidos para los organismos de la Central;
- c- Recibir apoyo y defensa;
- d- Ejercer en forma constructiva el principio de la crítica y la autocrítica proponiendo las medidas destinadas a superar las deficiencias;

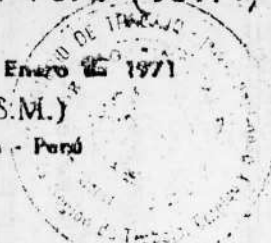
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D.R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telef. 231707 - 243063 - Lima - Perú



- a- exigir su participación cuando sea objeto de juzgamiento por su actuación o conducta.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS

Artículo 9.- Los organismos de dirección de la CGTP son los siguientes:

- a- El Congreso Nacional;
- b- Asamblea Nacional de Delegados;
- c- Consejo Nacional y;
- d- Secretariado Ejecutivo.

Artículo 10.- La estructura orgánica de la CGTP se enlaza de la siguiente manera:

- a- Sindicato base, Unión, Asociación o Comité;
- b- Las Federaciones Provinciales, Departamentales y Regionales deben constituirse como filiales de la CGTP para los efectos de su funcionamiento y acción en defensa de los intereses de los trabajadores de su circunscripción y se denominarán:
 - CGTP, Provincial de
 - CGTP, Departamental de
 - CGTP, Regional de
- c- Federación Nacional por rama de Industria
- d- Confederación General de Trabajadores del Perú

Artículo 11.- Los organismos de dirección como base están obligados a observar fielmente la democracia sindical consistente en: convocar asambleas o certámenes correspondientes, rendir cuenta de su actividad y celebrar elecciones; desarrollar la crítica y la autocrítica en forma constructiva, atraer a las masas trabajadoras para que participen en la actividad sindical, fortalecer y ampliar los vínculos con las grandes masas de trabajadores y observar los principios de la dirección colectiva.

TITULO V

DEL CONGRESO NACIONAL DE TRABAJADORES

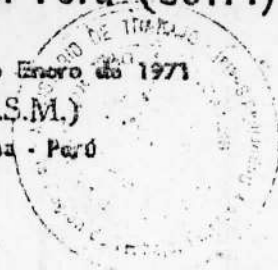
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú



Artículo 12.- El Congreso Nacional de la CGTP es el organismo máximo de los trabajadores, y se convocará en forma ordinaria por el Consejo Nacional cada dos años; la convocatoria, ordenamiento y reglamento se darán a conocer a las bases con tres meses de anticipación, como mínimo. En el Congreso Nacional se designará el Consejo Nacional.

Artículo 13.- La convocatoria a un Congreso Extraordinario de la CGTP podrá hacerse:

- a- Cuando así lo soliciten los 2/3 del Consejo Nacional;
- b- Cuando lo soliciten la mitad más uno de las Federaciones nacionales afiliadas a la CGTP;
- c- 1/3 por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 14.- El Congreso Nacional de la CGTP estará integrado en la proporción que el Reglamento señale, por los delegados directos acreditados por las bases afiliadas, así como por los miembros del Consejo Nacional y de la Comisión Organizadora.

Artículo 15.- Para la convocatoria de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios el organismo convocante nombrará Comisiones de Trabajo.

Artículo 16.- Son funciones del Congreso Nacional Ordinario de la CGTP:

- a- Estudiar y aprobar los informes del Consejo Nacional;
- b- Fijar los principios y tácticas de lucha;
- c- Modificar los Estatutos;
- d- Elegir el Consejo Nacional.

Artículo 17.- Los Congresos Extraordinarios se ceñirán estrictamente a la agenda para la cual han sido convocados.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

Artículo 18.- La Asamblea Nacional de Delegados representa el máximo organismo de la CGTP en el período que media de Congreso a Congreso y está obligada a aplicar las resoluciones y acuerdos de este organismo superior.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional está constituida por las delegaciones directas de las organizaciones sindicales que tengan su sede en Lima y Callao; y, por delegaciones direc -

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1948

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú



Los delegados indirectos en representación de las bases sindicales departamentales o provinciales en la proporción siguiente:

De	20 hasta	100 trabajadores	1 Delegado
De	101 hasta	300 trabajadores	2 Delegados
De	301 hasta	500 trabajadores	3 Delegados
De	501 hasta	1,000 trabajadores	4 Delegados
De	1,001 hasta	5,000 trabajadores	5 Delegados
De	5,001	10,000 trabajadores	7 Delegados
De	10,001 hasta	20,000 trabajadores	10 Delegados
De	20,001 hasta	30,000 trabajadores	12 Delegados
De	30,001 hasta	50,000 trabajadores	14 Delegados
De	50,001	más trabajadores	15 Delegados

Artículo 20.- Para ser delegado indirecto se requiere:

- ser elegido por la Asamblea de la base mandante;
- acreditar su nominación mediante su credencial;
- estar en la actividad o haberlo estado por lo menos un año antes.

Artículo 21.- La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo del Consejo Nacional o a petición de los dos tercios de los organismos afiliados.

Artículo 22.- La Asamblea Nacional de Delegados nombrará los Comisiones que sean necesarios, autorizará los gastos de acuerdo al presupuesto que presente el Consejo Nacional aprobará los balances de la Comisión de Finanzas y discutirá los problemas que presenten ante ella, el Secretariado Ejecutivo, el Consejo Nacional y los delegados.

TITULO VII

DE LAS CONFERENCIAS NACIONALES

Artículo 23.- Las Conferencias Nacionales son organismos de carácter consultivo y analítico que se reúnen para analizar problemas específicos de los frentes de trabajo de la Confederación, como Organización, Economía, Cultura, Educación, etc.

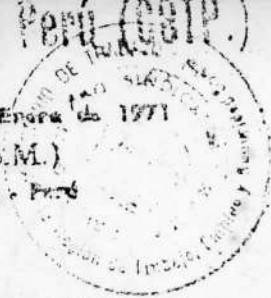
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)

Fundada el 14 de Junio de 1962

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 10 - D.R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243043 - Lima - Perú



Artículo 24.- Las Conferencias Nacionales serán convocadas por el Consejo Nacional y estarán integradas por los Secretarios Nacionales, Secretarios Responsables del frente de trabajo, cuyos problemas deben estudiarse por el Consejo Nacional.

Artículo 25.-

El Consejo Nacional es elegido por el Congreso ordinario de la CGTP. Los miembros que lo constituyen son elegidos indistintamente entre los delegados acreditados, procurando que los cargos recaigan en los representantes de diversas organizaciones sindicales bases.

Artículo 26.- El Consejo Nacional es el organismo representativo de más alto nivel en la CGTP, se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente y en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Secretariado Ejecutivo o lo decidan la mitad más uno de sus integrantes. Del Consejo Nacional dependerán todos los otros organismos ejecutivos, administrativos y auxiliares de la Central.

Artículo 27.- El Consejo Nacional está integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Cuatro Vice-Presidentes
- Un Secretario General
- Un Secretario General Adjunto
- Cuatro Secretarías de Organización
- Cuatro Secretarías de Defensa
- Un Secretario de Prensa y Propaganda
- Un Secretario de Economía y Finanzas
- Un Secretario del Interior
- Un Secretario de Relaciones Internacionales
- Un Secretario de Control y Disciplina
- Un Secretario de Estadística
- Un Secretario de Cooperativas y Propiedad Social
- Un Secretario de Comunidades Laborales
- Un Secretario de Frente Único
- Un Secretario de Asistencia y Bienestar Social
- Un Secretario de Cultura y Educación Sindical
- Un Secretario de Asuntos Femeninos

//..//86

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima

- 9 -



- Tres Secretarios de Asuntos Agrarios
- Un Secretario de Asuntos Juveniles
- Un Secretario de Deportes y Recreación
- Un Secretario de Subsistencias
- Un Secretario de Solidaridad
- Un Secretario de Actas y Archivos

Asimismo existen seis Secretarias Regionales: Dos del Norte, Dos del Centro y Dos del Sur, cuyas atribuciones y funciones serán reglamentadas por el Consejo Nacional y refrendadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 28.- El Consejo Nacional podrá designar Sub-Secretarios, quienes tendrán todos los derechos de los titulares y podrán votar en el Consejo en ausencia del Secretario correspondiente. Los Sub-Secretarios deberán, sin embargo, ser ratificados por la Asamblea Nacional.

Artículo 29.- El Consejo Nacional elaborará un Reglamento Interno en el que se establecerán las atribuciones y funciones de sus integrantes, respetándose el criterio de que el Presidente y Secretario General de la Central son la máxima jerarquía de la organización en el trabajo sindical y político.

Artículo 30.- El Consejo Nacional integrará un Secretariado ejecutivo de la Central, que estará integrado por el Presidente, los cuatro Vice-Presidentes, El Secretario General, el Secretario General Adjunto, Un Secretario de Organización, un Secretario de Defensa, El Secretario de Prensa y Propaganda y el Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 31.- Para los efectos de la integración del Secretariado por parte de los titulares de Organización y Defensa se seguirá el siguiente procedimiento: Serán propuestos por ellos mismos y designados por el Consejo Nacional.

Artículo 32.- El Secretariado Ejecutivo es el organismo permanente de dirección sindical y político de la Central. Se reunirá en forma cotidiana y funcionará como organismo de dirección entre una y otra reunión del Consejo Nacional. Emitirá los pronunciamientos y declaraciones y hará las gestiones necesarias con cargo a dar cuenta de sus actividades en forma obligatoria al Consejo Nacional.

Artículo 33.- En caso de ausencia del Presidente o vacancia del cargo, la función será desempeñada por uno de los cuatro Vice-Presidentes designado por el Consejo Nacional. En caso de la nominación tienda a ser por un tiempo mayor de dos meses, deberá ser refrendada por la Asamblea Nacional.

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18-D.R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telef. 2412077 - 243063 - Lima - Perú



Artículo 24.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a- asegurar y hacer cumplir los estatutos;
- b- cumplir los acuerdos aprobados orgánicamente por la Asamblea Nacional de Delegados;
- c- aprobar los informes para su remisión a los organismos de la Confederación;
- d- aprobar los planes de trabajo de cada Secretaría y encomendar las iniciativas de los miembros del Consejo;
- e- elaborar el Reglamento interno para su funcionamiento;
- f- presentar un Plan General de Trabajo y un Plan General de Lucha ante la Asamblea Nacional de Delegados;
- g- disponer de una partida de hasta 50,000 soles con cargo a dar cuenta a la Asamblea;
- h- mantener y defender la unidad en torno a la lucha de los trabajadores;
- i- dirigir y perfeccionar las acciones sindicales proponiendo oportunamente ante la Asamblea de Delegados las medidas de lucha a adoptar;
- j- mantener y estrechar vínculos con los organismos nacionales e internacionales.

Artículo 25.- El Consejo Nacional es un organismo colectivo. Sus integrantes no podrán actuar individualmente sin autorización del mismo.

Ningún miembro del Consejo Nacional podrá tomar el nombre de la CGTP para ninguna actividad personal, sin acuerdo del organismo. Solamente como consecuencia de una decisión del Consejo Nacional sus integrantes podrán intervenir en actos públicos en nombre de la CGTP. Cuando el Consejo no pueda reunirse la autorización la dará el Secretariado Ejecutivo. Cualquier dirigente de la Central que viole este dispositivo será sancionado automáticamente por el Consejo Disciplinario de la Confederación.

TÍTULO IV

DE LOS COMités AUXILIARES

Artículo 26.- Para los efectos de la ayuda y asesoría, el Consejo Nacional podrá integrar Comisiones Auxiliares, las mismas que podrán estar integradas por personas especializadas en la materia, siempre y cuando sean designadas expresamente por el Consejo Nacional. Todas estas Comisiones dependerán del Secretario General Adjunto con excepción de la Comisión Agraria, la Comisión Juvenil y la Comisión de Disciplina que tendrán un

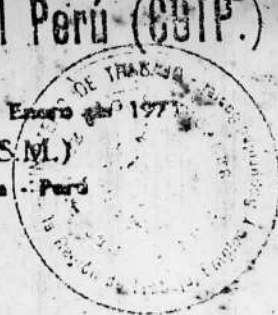
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)

Formada el 14 de Junio de 1948

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Enero de 1977

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telef. 231707 - 242063 - Lima - Perú



funcionamiento independiente.

Artículo 37.- Las Principales Comisiones que dependerán de la Secretaría General Adjunta serán las siguientes:

- a- Comisión de Estudios Económicos
- b- Comisión de Estudios Sindicales
- c- Comisión de Técnicas y Estadísticas
- d- Comisión de Estudios Políticos

Artículo 38.- Las Comisiones presentarán sus estudios al Consejo Nacional. Soloamente podrán ser publicados si es que el Consejo Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados lo hacen suyos.

TÍTULO X

DEL CONTROL DISCIPLINARIO

Artículo 39.- El Consejo Disciplinario estará compuesto por 5 miembros; el Secretario de Control y Disciplina, que lo presidirá, el Secretario de Organización y 3 delegados electos por la Asamblea Nacional de Delegados previa propuesta del Consejo Nacional. Los dictámenes del Consejo Disciplinario tendrán valor ejecutivo y sólo serán en vía de apelación al Consejo Nacional, a la Asamblea Nacional o al Congreso Ordinario más próximo.

Artículo 40.- Los delegados y las organizaciones filiales que incurran en actos que atenten contra los Estatutos, la disciplina, la unidad y adopten actitudes contrarias a las decisiones de los organismos superiores de la CGTP, se harán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a- amonestación
- b- suspensión de derechos
- c- separación del cargo de dirección; y
- d- expulsión.

Artículo 41.- Los delegados, lo mismo que los organismos que representan, acatarán las sanciones establecidas por la Asamblea Nacional de Delegados.

TÍTULO XI

DE LAS FINANZAS

Artículo 42.- Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán abonadas mensualmente y las extraordinarias cuando sean requeridas por acuerdo de la Asamblea Nacional de Delegados.

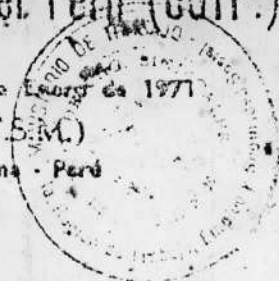
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)

Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D. R. el 29 de Agosto de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)

Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 242063 - Lima - Perú



Artículo 43.- Las cotizaciones ordinarias para la Caja Central de la CGTP, será de TRES soles por sindicalizado y para las Federaciones de QUINIENTOS SOLES mensuales por delegado acreditado conforme a la proporción estatutaria, quedando encargados los organismos responsables de cada industria, de canalizar su cumplimiento de acuerdo a su estructura orgánica y dentro de la mayor brevedad.

Artículo 44.- Las organizaciones base que se encuentren en estado de huelga o sufriendo el cierre de fábrica, quedarán liberadas del pago de sus cotizaciones durante el tiempo que dure su situación. Para ello deberán presentar una petición escrita ante el Consejo Nacional.

Artículo 45.- Las cotizaciones servirán para cubrir los gastos administrativos y de sostenimiento de la CGTP.

Artículo 46.- La Secretaría de Finanzas annuallymente organizará una Campaña Nacional Financiera, con la finalidad de recaudar fondos para el trabajo de la Confederación. Esta campaña será informada a las bases, teniendo en cuenta que para ello será necesario 1 mes de propaganda y educación, y 1 mes de recaudación de fondos. Al término de la campaña, el secretario de Finanzas informará acerca de ella al Consejo Nacional, quien a su vez informará a la Asamblea Nacional de Hologados.

Artículo 47.- La CGTP reconozca el derecho de las organizaciones departamentales a constituir Federaciones Regionales con funciones de coordinación, ayuda y solidaridad.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- La CGTP se disolverá en caso que el Congreso Nacional adopte tal resolución por acuerdo de los dos tercios de sus organizaciones afiliadas y su patrimonio se liquidará según dicha resolución.

Artículo 49.- Los Estatutos sólo podrán ser modificados por el Congreso Nacional y las omisiones al presente Estatuto podrán ser resueltas por la Asamblea Nacional de Hologados, con cargo a dar cuenta al próximo Congreso.

Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP.)

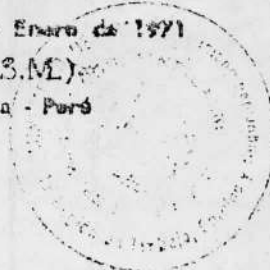
Fundada el 14 de Junio de 1968

Reconocida Oficialmente por R. D. No. 18 - D.R. el 29 de Enero de 1971

Afiliada a la Federación Sindical Mundial (F.S.M.)


Plaza 2 de Mayo No. 4 - Telf. 231707 - 243063 - Lima - Perú

- 13 -




Artículo 90.- Los presentes Estatutos deben ser Reglamentos-
dos dentro de 90 -noventa- días calendarios a contar de la
fecha de su aprobación por el Congreso, quedando encargado de
su elaboración el Consejo Nacional.

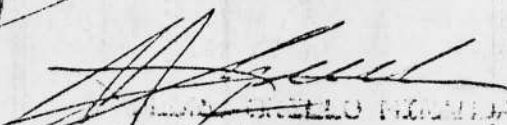
Los Reglamentos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacio-
nal de Delegados.


ISIDORO ~~...~~ RAMIREZ
Presidente




VALENTIN PABLO QUIROGA
Secretario General


PABLO GILLEN LEDERMA
Secretario General Adjunto


LUIS GONZALO NIÑAMARCA
Secretario de Organización